**Sugerencias de la Asociación Española de Personas con Alergia a los Alimentos y Látex AEPNAA al procedimiento para la elaboración de Orden por la que se regulan medidas para el alumnado con necesitad de atención sanitaria, transitoria o continuada, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.**

En relación con la Consulta Pública formulada en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León relativa a la elaboración de la Orden arriba citada, desde la Asociación Española de Personas con Alergia a los Alimentos y Látex ponemos a disposición de la Junta la experiencia de los más de 20 años de trabajo de nuestra asociación en la mejora de la calidad de vida de las personas con alergia a los alimentos y látex y de sus familias.

AEPNAA ha desarrollado un intenso trabajo en el ámbito educativo, que incluye nuestra participación en la elaboración del *Documento de Consenso sobre la Alimentación en los Centros Educativos* (aprobado el 21 de julio de 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud), *la Guía informativa: alergia a alimentos y/o al látex en los centros educativos. Escolarización segura* (coeditada en 2013 por los Ministerios de Educación y Sanidad) y la colaboración con diferentes Comunidades Autónomas para la escolarización segura del alumnado alérgico, como por ejemplo la guía *Primera actuación ante urgencias en centros educativos* de la región de Murcia. AEPNAA dispone de material propio en esta materia, como el *Protocolo de actuación ante una reacción alérgica en la escuela* ola guía *Alergia a alimentos y al látex. Guía para centros educativos y comedores escolares.*

Respecto a la consulta pública, desde AEPNAA queremos hacer las siguientes consideraciones:

1. Consideramos imprescindible que se incluya específicamente al alumnado alérgico a los alimentos y el alérgico al látex dentro del ámbito de aplicación de la Orden. Aunque no hay estudios de prevalencia en España, los estudios realizados consideran que entre un 6 y un 8 por ciento de la población infantil tiene alergia a los alimentos y al látex. Esta elevada población en edad escolar y los potenciales riesgos de una reacción alérgica, que puede llegar en los casos más severos a la anafilaxia y la muerte, justifican su inclusión en la Orden.
2. Respecto al ámbito de aplicación de la futura Orden, ésta se refiere a la atención del alumnado con necesidades de atención sanitaria, social o socio-sanitaria, escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la propuesta cita, señala en su artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la mencionada Ley. En consecuencia, desde AEPNAA entendemos que la Orden debe referirse necesariamente a todo el alumnado con necesitad de atención sanitaria, transitoria o continuada, estudie en un centro sostenido con fondos públicos o en un centro privado, ya que en caso contrario se está excluyendo a parte del alumnado de la protección que pretende la Orden; esto no implica que las acciones que, en su caso, deban desarrollar los centros no financiados por fondos públicos deban ser financiadas por la Comunidad de Castilla y León.

1. Las personas con alergia a los alimentos y látex pueden desarrollar una vida normal; la única precaución es evitar el alimento o los alimentos a los que son alérgicos ya sea por ingestión, contacto o inhalación, según los casos. Por este motivo, desde AEPNAA consideramos imprescindible que la futura Orden preste una importancia especial a la prevención, lo que incluye todas las actividades que se desarrollan en el centro educativo, tanto escolares como extraescolares y complementarias, teniendo en cuenta sus necesidades en la planificación del curso lectivo; no sería aceptable excluir de una actividades al alumnado alérgico para evitar la exposición al alérgeno, ya que iría contra el objetivo de inclusión que pretende la mencionada Ley Orgánica 2/2006.
2. Otra cuestión de importancia es la necesidad de que el centro educativo se haga cargo de la medicación de los alumnos con alergia y ésta sea custodiada por el centro en un lugar accesible y conocido por el personal para poder utilizada en caso de reacción. Esta obligación solo debería ser exigible en caso de que la alergia haya sido diagnosticada por un especialista en alergología y junto a la medicación se aporte un protocolo de actuación firmado por su especialista dando la pauta de tratamiento en caso de reacción. AEPNAA dispone de un protocolo de actuación avalado por la Asociación Española de Pediatría, la sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergología Pediátrica y la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica.

En AEPNAA damos una gran importancia a esta iniciativa de la Junta de Castilla y León, que debe redundar en una escolarización segura del alumnado con alergia a los alimentos y al látex. Por este motivo, desde la Asociación Española de Personas con Alergia a los Alimentos y Látex ofrecemos nuestra colaboración desde la delegación de AEPNAA en Castilla y León en la elaboración del texto de la Orden.

Para cualquier comunicación pueden ponerse en contacto en la delegación de Castilla y León (persona de contacto: Victoria Pámpano Castro, castillaleon@aepnaa.org) y en aepnaa@aepnaa.org.